

	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	Versión: 02
	MINUTA CONTRATO DIRECTO	Fecha de Aprobación: 09/01/2026

CLAUSULADO ADICIONAL AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. CMT-023-2026,
CELEBRADO ENTRE EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE TENJO Y AVANZA EMPRESARIAL S.A.S.

CLÁUSULA PRIMERA: PARTES	MIGUEL ÁNGEL SOLARTE BASALLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.007.430.189 expedida en Cota – Cundinamarca, en su calidad de PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE TENJO, elegido en sesión ordinaria de fecha veintiocho (28) de noviembre de 2025, Acta de Sesión No. 079-2025, y debidamente posesionado en sesión especial de fecha cinco (05) de enero de 2026 conforme a Acta de Sesión Especial No. 001-2026, en uso de sus facultades y funciones contenidas en el Reglamento Interno, Acuerdo Municipal No. 017-2025, así mismo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33, numeral 20, del Acuerdo Municipal No. 017 de 2025, “Por el cual se adopta el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Tenjo – Cundinamarca y se dictan otras disposiciones”, corresponde al Presidente del Concejo Municipal de Tenjo actuar como ordenador del gasto, de igual forma en su Artículo 38 del Acuerdo Municipal No. 018 de 2025, “Por el cual se expide el presupuesto de rentas, recursos de capital y gastos del municipio de Tenjo para la vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026 y se dictan otras disposiciones”, el Alcalde Municipal y los ordenadores del gasto quedan facultados para suscribir los contratos y convenios interadministrativos necesarios para la obtención de recursos internacionales, nacionales y departamentales, destinados al cabal cumplimiento de los programas contemplados en el Presupuesto General del Municipio, de conformidad con las normas vigentes que regulan la contratación pública, obrando en nombre, representación y ordenador del gasto del Concejo Municipal de Tenjo, corporación pública de elección popular, que si bien goza de autonomía administrativa en el ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, depende presupuestal y financieramente del Municipio de Tenjo identificado con NIT 800.095.174, para la asignación, ejecución y manejo de los recursos públicos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 312 y 313 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012 y las normas orgánicas del presupuesto, quien en adelante se denominará EL CONCEJO; y por la otra parte, 800095174-2, y quien en adelante se denominará EL CONCEJO, y por la otra parte, AVANZA EMPRESARIAL S.A.S. identificado con NIT 901.823.414-6 , quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA.
CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN DIRIGIDAS A LOS CONCEJALES Y A LA FUNCIONARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE TENJO, QUE PERMITAN EL FORTALECIMIENTO Y DESARROLLO DE LAS COMPETENCIAS DE LA CORPORACIÓN PÚBLICA
CLAUSULA TERCERA: PLAZO	CUARENTA Y CINCO (45) DIAS contados a partir de la suscripción del acta de inicio del mismo y previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, establecidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, en todo caso no podrá ser superior al 31 de diciembre de 2026. El contrato tendrá una vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más, para efectos de la liquidación de ser necesaria.
CLAUSULA CUARTA: VALOR	SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MTE (\$75.000.000.00) Una vez esté perfeccionado el contrato y cumplidos los requisitos de ejecución del mismo, El Concejo Municipal de Tenjo, cancelará el valor del contrato de la siguiente manera a). El Concejo pagará el valor del contrato de la siguiente manera: Dos pagos iguales de TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$37.500.000) cada uno, así: I. Un primer pago una vez se presente y apruebe por parte del supervisor del contrato el primer informe de ejecución, el cual deberá

	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	Versión: 02
	MINUTA CONTRATO DIRECTO	Fecha de Aprobación: 09/01/2026

CLAUSULA QUINTA FORMA DE PAGO	contener el cronograma de actividades, las hojas de vida del equipo multidisciplinario encargado de impartir las diferentes líneas programáticas, la definición de las líneas programáticas a desarrollar y el acta de la reunión sostenida con el equipo del Concejo Municipal de Tenjo para su revisión y articulación con el Plan Institucional de Capacitación de la Corporación; II. Un segundo pago al momento en que se termine el contrato y se verifique el cumplimiento de las demás obligaciones derivadas de este. Para cada uno de los pagos, el contratista deberá presentar: i) Certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, ii) Soportes que acrediten estar a paz y salvo en el pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social. iii) factura y/o cuenta de cobro. iv) Informe de actividades. v) los demás documentos que sean necesarios para corroborar el cumplimiento de las obligaciones. De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 adicionado mediante Decreto 2106 de 2019, el supervisor del contrato verificara mediante la herramienta tecnológica que ponga a disposición el Ministerio de Salud y Protección Social el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social por parte del contratista y, en el evento de encontrar inconsistencias, se abstendrá de expedir la respectiva certificación de cumplimiento hasta tanto la misma sea subsanada o aclarada. Sin perjuicio de lo anterior, queda entendido que la forma de pago de que trata esta cláusula, corresponde a la prestación efectiva y real del servicio. El Concejo Municipal de Tenjo, efectuará las deducciones a que haya lugar sobre cada pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia y el CONTRATISTA pagará todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato, El Concejo Municipal de Tenjo efectuará los pagos citados mediante consignación en la cuenta bancaria que EL CONTRATISTA acredite como propia, Los pagos previstos en esta cláusula se consignarán en dicha cuenta, con sujeción a lo previsto en las disposiciones cambiarias.
CLÁUSULA SEXTA. LUGAR DE EJECUCIÓN	La ejecución del contrato se desarrollará en el Municipio de Tenjo – Cundinamarca - o donde lo designe el supervisor y lugares donde se desplace en virtud del presente contrato. Todos los costos necesarios para el desarrollo idóneo de la ejecución del contrato correrán por cuenta del contratista y la Corporación asume que se encuentran incluidos dentro del valor total de la propuesta, razón por la cual no aceptará reclamaciones del Contratista por estos conceptos.
CLÁUSULA SÉPTIMA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	Los pagos que se obliga a realizar el CONCEJO MUNICIPAL DE TENJO – CUNDINAMARCA, se harán con cargo al presupuesto de la vigencia 2026, según certificado de disponibilidad presupuestal Nro. 2026000904 de fecha Once (11) del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026). Rubro: GFC2.1.2.02.02.009.02 Capacitación Concejales, fuente; 111105, RP Libre Destinación; por un valor total de SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MTE (\$65.000.000.00) Y Rubro: GFC2.1.2.02.02.009.03 Gastos de bienestar social y capacitación Secretaria General, fuente; 111105, RP Libre Destinación; por un valor total de DIEZ MILLONES DE PESOS MTE (\$10.000.000.00)
	En desarrollo del presente contrato EL CONTRATISTA se obliga para con el CONCEJO MUNICIPAL DE TENJO – CUNDINAMARCA a ejecutar las siguientes obligaciones Generales: 1. Ejecutar el contrato con estricta sujeción a lo pactado. 2. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de terminación del contrato de prestación de servicios, conjuntamente con el supervisor del mismo. 3. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la orden o contrato. 4. No instalar, ni utilizar en los equipos que le sean asignados para el desarrollo del objeto del contrato ningún software sin la autorización previa y escrita del responsable de sistema.

	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	Versión: 02
	MINUTA CONTRATO DIRECTO	Fecha de Aprobación: 09/01/2026

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA	5. Responder y hacer uso de los bienes que le sean asignados para el desarrollo de sus obligaciones y hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió, salvo su deterioro natural, o daños ocasionados por caso fortuito o fuerza mayor al supervisor del contrato, al momento de la terminación de éste. 6. Responder por los documentos físicos o magnéticos que le sean entregados o que elabore en desarrollo del contrato, certificando que reposen en la dependencia correspondiente. 7. Presentar al supervisor del contrato, los informes requeridos durante el plazo contractual donde se indique el grado de avance de las actividades u obligaciones, y adjuntar los soportes correspondientes. 8. Cumplir las directrices del Archivo General de la Nación y del área de gestión documental del Concejo Municipal de Tenjo, en cuanto a los requisitos de la entrega de la documentación producida en ejecución del contrato, la cual debe ser entregada con cada informe de ejecución bien sea en medio físico o digital. 9. Cumplir con el Sistema de Gestión de Calidad del Concejo Municipal de Tenjo, ejecutando las actividades de su competencia y especialmente aquellas que requieran acciones concretas para subsanar hallazgos derivados de auditorías internas o externas y de no conformidades del Sistema de Gestión y contribuir para que el mismo se mantenga actualizado en lo de su competencia. 10. Dar cumplimiento a lo preceptuado en el Decreto No. 1072 de 2015 y Resolución No. 0312 de 2019, respecto al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG- SST y seguridad industrial 11. Realizar la entrega, con cada informe de ejecución, al supervisor del contrato de todos los productos derivados del cumplimiento de las obligaciones contractuales en formato editable, aclarando que los derechos de autor, propiedad intelectual e industrial y demás pertenecen al Concejo Municipal. 12. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos de la Ley. 13. Presentar un informe final al supervisor con las actividades desarrolladas durante la ejecución del contrato, para que este pueda certificar el cumplimiento del mismo. 14. Presentar ante el Supervisor del contrato, los soportes de pago de los aportes de su personal al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Laborales, con cada informe de ejecución
CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA	En desarrollo del presente contrato EL CONTRATISTA se obliga para con el CONCEJO MUNICIPAL DE TENJO – CUNDINAMARCA a ejecutar las siguientes obligaciones Específicas: 1. Presentar cronograma de trabajo para el desarrollo de las capacitaciones de los concejales y de la Secretaría general, dar cumplimiento estricto al mismo, el cual deberá ser aprobado por el supervisor. 2. Presentar las hojas de vida del equipo multidisciplinario encargado de impartir los diferentes temas de capacitación, así como los demás documentos señalados en el estudio previo. 3. disponer de los recursos (técnicos, tecnológicos, humanos y de materiales) que garanticen el desarrollo de las actividades de capacitación, tanto de los concejales como de la secretaria general 4. Impartir la totalidad de los diferentes temas de capacitación garantizando metodología adecuada, tiempos y cumplimiento de las condiciones técnicas

	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	Versión: 02
	MINUTA CONTRATO DIRECTO	Fecha de Aprobación: 09/01/2026

	desarrolladas en el documento de estudios previos. 5. Certificar por escrito la asistencia a la capacitación, de acuerdo con los temas establecidos por la Entidad, atendiendo en todo momento el manual de imagen de la Corporación. 6. Realizar la entrega en medio físico de un registro de asistencia, de las capacitaciones dirigidas a los Honorables concejales y secretaria general. 7. Entregar al supervisor del Contrato, la totalidad de información contentiva del contenido programático, el cual se encuentre contenido en un medio tecnológico de almacenamiento que permita su consulta y conservación, la cual deberá estar destinada a los Honorables concejales y funcionarios de planta. 8. Entregar un registro fotográfico de cada una de las capacitaciones los cuales permiten evidenciar los temas tratados. 9. Entregar dos informes escritos que describan de manera detallada las actividades impartidas durante la ejecución del contrato, uno parcial con todas las especificaciones a desarrollar y equipo multidisciplinario y uno final con la ejecución completa de las actividades. 10. Atender las inquietudes y brindar apoyo a los asistentes a las actividades de capacitación en todo momento con la disposición requerida y adecuada. 11. hacer entrega a cada uno de los asistentes de las memorias de apoyo de las temáticas objeto de capacitación 12. Dar estricto cumplimiento a la intensidad horaria mínima de treinta y seis (36) horas de capacitación establecida para el presente contrato, distribuidas conforme al cronograma aprobado por el supervisor. 13. Sostener, dentro de los primeros diez (10) días de ejecución, una reunión con el equipo del Concejo Municipal de Tenjo para revisar y definir conjuntamente las líneas programáticas, articulándolas con el Plan Institucional de Capacitación de la Corporación, de lo cual se levantará la respectiva acta que hará parte del primer informe de ejecución.
CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL	1. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 2. Pagar el valor del contrato en la forma y tiempo pactado. 3. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. 4. Verificar el pago de seguridad social pensión y riesgos laborales. 5. Supervisar y controlar la debida ejecución del objeto del contrato 6. Resolver las peticiones que le sean presentadas por el contratista en los términos consagrados en la Ley. 7. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que hacen parte de él.
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SUPERVISOR	El Concejo Municipal de Tenjo ejercerá control, vigilancia y cumplimiento de este contrato a través de la secretaria general del Honorable Concejo Municipal de Tenjo, quien tendrá las siguientes funciones: 1. Verificar que el contratista cumpla con las obligaciones descritas en el presente contrato. 2. Informar respecto a las demoras o incumplimientos del contratista. 3. Certificar respecto al cumplimiento del contratista. Dicha certificación constituye un requisito previo para cada uno de los pagos que debe realizar el Concejo de Tenjo. 4. Elaborar el acta de inicio, suspensión y liquidación de los contratos. 5. Verificar, con cada informe de ejecución, el pago que por la Ley debe realizar el contratista sobre los aportes al Sistema de Seguridad Social (salud, Pensiones y riesgos laborales) y el pago de aportes parafiscales (SENA, ICBF y Caja de Compensación Familiar), si está obligado a ello. 6. Realizar la verificación del cargue de información a la plataforma SECOP II, y dar la correspondiente aprobación.

	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	Versión: 02
	MINUTA CONTRATO DIRECTO	Fecha de Aprobación: 09/01/2026

	7. Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley 1474 de 2011, ley 80 de 1993 y demás normatividad acorde con las funciones y competencias atribuidas a los supervisores.
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA	El/La Contratista hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los documentos del proceso, los cuales se publican a través de la plataforma del SECOP II. 2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió del Concejo Municipal de Tenjo – Cundinamarca respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3. Que se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. 4. Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 5. Que está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al Sistema de Seguridad Social Integral. 6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 7. Que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; De igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. 8. Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la constitución, la ley y demás disposiciones legales sobre la materia. En consecuencia, asumirá totalmente cualquier reclamación y pago de perjuicios que por esta causa promueva un tercero contra el CONCEJO MUNICIPAL DE TENJO o cualquiera de sus funcionarios y/o Servidores.
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: GARANTÍAS	El Contratista deberá constituir en favor del CONCEJO MUNICIPAL DE TENJO, NIT N° 800.095.174-2, una póliza de seguro en formato “Entidad estatal”, en una compañía vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que comprenda los siguientes amparos, valores y vigencias: AMPARO: CUMPLIMIENTO; VALOR: Por el diez por ciento (10%) del valor del contrato, VIGENCIA: Por el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. AMPARO: CALIDAD DEL SERVICIO; VALOR: Por el diez por ciento (10%) del valor del contrato, VIGENCIA: Por el plazo de ejecución y seis (6) meses más. NOTA 1: La garantía deberá constituirse y cargarse en la plataforma secop II para su aprobación, a más tardar dentro del día (1) hábil siguiente a la firma del contrato. NOTA 2: En todo caso, en cualquier evento de aumento de valor del contrato, suspensión o prórroga de su vigencia, de acuerdo al artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, el contratista se obliga a ampliar, modificar o prorrogar los riesgos asegurados en forma proporcional, de manera que se mantengan las condiciones originales y la suficiencia de la garantía respectiva el término de duración de la garantía se empezará a contar a partir de la expedición de la misma. NOTA 3: Reposición de la garantía. El contratista deberá reponer la garantía antes mencionada, cuando en razón de las sanciones impuestas o de otros hechos, se disminuyere o agotare o cuando el valor de la misma se vea afectada por razón de siniestros, durante el término de ejecución del contrato, según sea el caso.
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PROHIBICIONES DE CESIÓN Y SUBCONTRATO	EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato en persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso del CONCEJO MUNICIPAL DE TENJO, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la cesión, careciendo en absoluto de validez todo traspaso que se hiciere sin el lleno de este requisito, siendo causal de terminación del presente contrato. La cesión se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 887 y siguientes del Código de Comercio. En todo caso la entidad verificará la idoneidad y experiencia del cesionario de acuerdo a lo indicado en los estudios y documentos previos correspondientes. La celebración de subcontratos no exonerará a EL CONTRATISTA de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato, EL CONCEJO no adquirirá relación alguna con estos. PARÁGRAFO: De acuerdo con lo establecido

	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	Versión: 02
	MINUTA CONTRATO DIRECTO	Fecha de Aprobación: 09/01/2026

	el artículo 6° de la Ley 2014 de 2019 procederá la cesión unilateral del contrato, sin lugar a indemnización alguna al CONTRATISTA, cuando se presente la inhabilidad sobreviniente contemplada en el literal j) del numeral 1 del artículo 8° de la Ley 80 de 1993, o cuando administrativamente se haya sancionado al CONTRATISTA por actos de corrupción.
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INDEMNIDAD	El/La Contratista se obliga a indemnizar al CONCEJO MUNICIPAL DE TENJO con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El/La Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato.
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD	El/La Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en el contrato. El/La Contratista será responsable por los daños que pudiere ocasionar al CONCEJO MUNICIPAL DE TENJO en la ejecución del objeto del presente contrato.
CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: MULTAS	Durante la ejecución del contrato, el incumplimiento o mora injustificados de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, contenidas en los estudios y documentos previos, la propuesta, el Contrato y los documentos que forman parte de éste, facultará al CONTRATANTE para imponer, mediante resolución motivada, multas sucesivas de hasta el equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato, por cada día hábil mientras persista el incumplimiento. Dicha Resolución será emitida previo agotamiento del procedimiento establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. PARÁGRAFO PRIMERO: El valor acumulado de las multas durante la vigencia del Contrato no excederá el diez por ciento (10%) del valor de éste. Alcanzado dicho límite EL CONTRATANTE podrá declarar el incumplimiento total del Contrato y ejecutar la cláusula penal pecuniaria. PARÁGRAFO SEGUNDO: Con la suscripción del presente Contrato, EL CONTRATISTA autoriza que el valor de las multas le sea descontado de cualquier factura, cuenta de cobro, o cualquier otro pago a su favor. Lo anterior sin perjuicio de la ejecución de la Garantía Única de Cumplimiento.
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CLÁUSULA PENAL	En caso de incumplimiento injustificado definitivo o parcial del objeto del contrato o definitivo de cualquiera de las obligaciones contraídas o declaratoria de caducidad del mismo, el CONTRATISTA conviene en pagar al Concejo Municipal de Tenjo, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que el Concejo hará efectiva mediante el cobro de los saldos que adeude al contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizada con la suscripción del presente contrato; si esto no fuere posible se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios causados y no cubiertos en su totalidad por el monto establecido como tasación anticipada de los mismos. Igualmente, la aplicación de la cláusula penal no exime al contratista del cumplimiento de la obligación principal. PARÁGRAFO: PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN: La declaración e imposición de multas y la cláusula penal pecuniaria se harán cumpliendo el procedimiento establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 86 de la Ley 1474 del 2011 y demás normatividad vigente
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CADUCIDAD	La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legalmente establecidos, puede ser declarada por el Concejo Municipal de Tenjo cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente contrato.
CLÁUSULA VIGÉSIMA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.	El Concejo Municipal de Tenjo, puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el/la Contratista cumpla con el objeto del presente contrato.
	El presente contrato no genera relación laboral alguna con el CONTRATISTA, y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales, de ningún tipo de emolumentos diferentes al valor acordado en el presente documento. Las partes

	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	Versión: 02
	MINUTA CONTRATO DIRECTO	Fecha de Aprobación: 09/01/2026

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL	declaran que el presente contrato corresponde a los de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y que por lo tanto el Concejo no adquiere relación laboral alguna. El CONTRATISTA realiza las actividades contractuales de manera autónoma e independiente sin subordinación laboral con el Concejo Municipal de Tenjo (Cundinamarca).
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES	El CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del Juramento que no se halla incurso en las inhabilidades e incompatibilidades consagradas por la ley para contratar, y especialmente en las previstas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, en la ley 1150 de 2007 y demás disposiciones vigentes. El CONTRATISTA se compromete a informar al Concejo, las causales de incompatibilidad o inhabilidad que le sobrevengan durante el término de ejecución del contrato.
CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DISPOSICIONES APLICABLES	Al presente contrato le son aplicables las disposiciones contractuales vigentes, el literal H numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo enunciado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. Del Decreto 1082 de 2015. Contratación directa. Contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad estatal (...). Así mismo, este contrato se regirá por el Estatuto General de Contratación vigente y sus Decretos Reglamentarios, Estatuto Anticorrupción, las Leyes de Presupuesto y en general las normas civiles y comerciales vigentes, las demás normas concordantes que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente contrato y las disposiciones que en esta materia se expidan.
CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD	Las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información sometida a reserva debidamente identificada como tal por la parte originadora y conocida en virtud del desarrollo y ejecución del presente contrato, así como la información que la parte receptora debe entender y saber que es confidencial por su naturaleza y sensibilidad para la parte dueña de dicha información. Esta obligación de confidencialidad se aplicará para todos los casos, salvo que la información confidencial sea requerida por autoridad competente, caso en el cual, deberán dar aviso del hecho a la parte originadora dentro de los (2) dos días siguientes a la fecha en que les sea notificada la orden, es decir conocida la solicitud. Igualmente, el deber de confidencialidad no será obligatorio cuando dicha información sea poseída por la otra parte con anterioridad a ese contrato, por un medio legal o, cuando sea hecha pública por su dueño o poseedor legal. Asimismo, las partes se comprometen a exigir a todo tercero que por medio de cualquiera de las partes tenga acceso a esta información, la misma reserva a la que se refiere esta cláusula y tomaran las medidas de control y precauciones necesarias para asegurar el cumplimiento de la misma. PARÁGRAFO. La presente cláusula de confidencialidad se mantendrá vigente mientras la información catalogada como tal conserve el carácter de reservada o bien durante (2) años luego que dicha información fuera compartida con las otras partes, cualquiera de las dos que ocurra primero. En todo caso estará sujeta a la reglamentación sobre información confidencial de los artículos 260 al 266 de la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y lo previsto en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, respecto de la información y documentos reservados, artículo 24 sustituido y en las demás normas concordantes y complementarias que regulen la materia.
CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: PROPIEDAD DE LOS ESTUDIOS Y DE LA INFORMACIÓN.	Los derechos sobre los estudios, proyectos, conceptos, informes y cualquier otro documento elaborado en desarrollo del presente Contrato serán de propiedad del CONCEJO MUNICIPAL DE TENJO, y no podrán ser reproducidos o divulgados de ninguna manera sin su autorización. En todo caso, EL CONTRATISTA tendrá la obligación de cumplir con la normatividad aplicable en materia de protección de propiedad intelectual y, en particular, con las normas aplicables a las patentes y licencias de uso respecto de cualquier procedimiento o software que utilice para la ejecución del Contrato. En consecuencia, se compromete a mantener indemne al CONCEJO por cualquier reclamación judicial o extrajudicial que surja como

	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	Versión: 02
	MINUTA CONTRATO DIRECTO	Fecha de Aprobación: 09/01/2026

	consecuencia del incumplimiento real o pretendido de la obligación contenida en la presente cláusula. PARÁGRAFO. La responsabilidad que se llegase a derivar del incumplimiento de la presente cláusula se sujetará a las previsiones sobre indemnidad contenidas en el presente contrato.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y NO TOLERANCIA CON LA CORRUPCIÓN	EL CONTRATISTA se compromete con EL CONCEJO en un esfuerzo conjunto, a preservar, fortalecer y garantizar la transparencia y la prevención de corrupción en su gestión contractual, en el marco de los principios y normas constitucionales y en especial, en lo dispuesto en el capítulo VII de la Ley 1474 de 2011 “ <i>Disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública</i> ”. Así mismo, se compromete a: 1. No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con el contrato que se suscriba, ni durante su ejecución y hasta su liquidación o terminación según aplique, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan en su nombre. 2. Dar aviso inmediato al CONTRATANTE o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativas efectuadas por terceros a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el contrato que se suscriba, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con el mismo. 3. No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección que dio origen al presente contrato, ni durante la ejecución de este, o para los soportes necesarios para la forma de pago y hasta el cierre del expediente del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: Dar cumplimiento en el desarrollo de sus obligaciones contractuales a la Política de Integridad y Ética y al Código de Integridad de la Entidad. PARÁGRAFO SEGUNDO: El incumplimiento por parte del CONTRATISTA de la presente cláusula dará lugar a aplicación de las sanciones dispuestas en este contrato y las que apliquen según la normatividad vigente.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO	Las partes podrán suspender los plazos del contrato por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su ejecución, cuya existencia corresponde calificar al CONCEJO o de común acuerdo cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello no se causen perjuicios a la entidad ni se originen mayores costos para la Corporación. De la suspensión se dejará constancia en acta suscrita por las partes en la cual se fijarán los mecanismos para valorar, reconocer o modificar los costos y/u otras condiciones del contrato. Para levantar la suspensión se suscribirá un acta de reanudación del plazo contractual. Como consecuencia de la suspensión EL CONTRATISTA se obliga a prorrogar la vigencia de los amparos de la garantía única si a ello hubiere lugar, y la ARL en proporción al término de la suspensión, en caso de que esta última afecte el plazo contractual. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato.
CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Corporación – Concejo Municipal con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la Procuraduría General de la Nación. Y si las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa.
CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO	En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir, que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contraídas por el presente contrato, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será prorrogado por un término igual al que duren tales circunstancias. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir

	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	Versión: 02
	MINUTA CONTRATO DIRECTO	Fecha de Aprobación: 09/01/2026

	con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, de manera inmediata, tanto el surgimiento como la terminación de dichas circunstancias. Dentro de un plazo no mayor de diez (10) días desde la fecha de tal aviso, la parte afectada por la fuerza mayor o caso fortuito deberá enviar una carta certificada anexando el documento de la autoridad competente en el cual se certifiquen las condiciones arriba mencionadas y las medidas tomadas para evitarlo, de ser ello procedente, excepto en el evento en que se trate de hechos notorios de público conocimiento. Durante el período en que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. La parte afectada por tales circunstancias, que no le haya sido posible cumplir con las obligaciones contractuales, deberá informar periódicamente a la otra parte sobre la situación de la fuerza mayor o el caso fortuito
CLÁUSULA TRIGÉSIMA: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO	Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: a) Estudios y documentos previos, b) La propuesta del CONTRATISTA c). Certificación de insuficiencia o inexistencia de personal de planta expedida por la Secretaria General de Concejo, d) Certificación sobre idoneidad del CONTRATISTA, expedida por Secretaria General de Concejo, e. Los demás documentos relacionados con la suscripción del presente contrato.
CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN	Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución deben cumplirse los siguientes requisitos: 1º Por parte del CONTRATISTA: a) Constitución de la garantía única (si hubiere lugar a ella). b) Certificación de afiliación a la administradora de riesgos laborales-ARL, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 723 del 2013. 2º Por parte del CONCEJO: a) La expedición del registro presupuestal. b) Aprobación de la garantía única (Si hubiere lugar a ella). c) Acta de inicio debidamente suscrita entre las partes.
CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: CAUSALES DE TERMINACIÓN	El presente contrato se podrá terminar en los siguientes eventos: 1. Por vencimiento del plazo de ejecución. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes. 3. Por cumplimiento en la ejecución del objeto contractual. 4. Por cualquiera de las causales previstas en la ley. 5. Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible continuar con su ejecución. 6. Por incumplimiento total o parcial del contrato; previo agotamiento del debido proceso de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.
CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: NORMAS DE SEGURIDAD	EL CONTRATISTA se obliga a conocer y cumplir las normas de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente; así mismo conocer los programas de salud ocupacional y los riesgos a los que están expuestos con ocasión del desarrollo de las tareas, en los sitios determinados para desarrollar sus obligaciones.
CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES	Mediante la celebración del presente Contrato, el CONTRATISTA y EL CONTRATANTE asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que se acceda con ocasión de este Contrato. Por tanto, deberán adoptar las medidas que le permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008 ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente Contrato.
CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: ELEMENTOS DEVOLUTIVOS.	Los elementos devolutivos, así como los documentos que EL CONCEJO suministre al CONTRATISTA para el desarrollo de las obligaciones contractuales (cuando haya lugar a ello) o, deberán ser reintegrados en buen estado al CONCEJO a la terminación del contrato o cuando éste los solicite.
CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA: AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES	De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1562 de 2012 el/la Contratista debe afiliarse al Sistema General de Riesgos Laborales y permanecer

	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	Versión: 02
	MINUTA CONTRATO DIRECTO	Fecha de Aprobación: 09/01/2026

	afiliada durante la ejecución del presente contrato. En consecuencia, el/la Contratista asume los costos que se generen por esta causa
CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA: NOTIFICACIÓN	Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en virtud de la relación contractual constarán por escrito y se entenderán debidamente efectuadas conforme con el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, o demás normas que la regulen, en las direcciones indicadas en los documentos que hacen parte del proceso y el CONTRATISTA autoriza expresamente ser notificado al correo electrónico que allí repose.
CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA: DOMICILIO	Para todos los efectos legales del presente contrato el domicilio contractual será el Municipio de Tenjo Cundinamarca.
CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO	De conformidad con lo dispuesto por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, el presente contrato solamente se liquidará en el evento de ser necesario precisar aspectos de ejecución, realizar acuerdos y ajustes, conforme lo señalado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el decreto en mención.
CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA: VEEDURÍA CIUDADANA	El presente contrato está dispuesto a la vigilancia y control ciudadano, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

Revisó y Aprobó: MIGUEL ANGEL SOLARTE BASALLO – Presidente Honorable Concejo Municipal de Tenjo

Revisó: LAURA VIVIANA JIMENEZ FORERO – Secretaria General del Honorable Concejo Municipal de Tenjo

Elaboró: JUAN SEBASTIÁN DONOSO SARMIENTO – Asesor Jurídico Contractual del Honorable Concejo Municipal de Tenjo